

In Dei nomine amen. Sea a todos manifestado,  
 que en el año Contado del Nacimiento de Nuestro  
 Señor Jesu Christo de mil quinientos sesenta y cinco  
 día es a saber que se contaba a diez y seys del mes de Se-  
 tiembre en el Lugar de Salient de la Valde Honra  
 Ante la presencia de mi San Guillen Notario y de los  
 testigos infraescritos comparecieron personalmente consti-  
 tuidos Miguel Guillen Ingandon y Joan Guallart  
 Vecinos del lugar de Panticossa Blasco de Azm Lay  
 Nabarro Vecinos del lugar del Dueso Joan Santabnar  
 Domingo Borrillo Vecinos del lugar de ~~de~~ del Qui-  
 non de Panticossa Pedro Perel Vurrullan Vecino  
 del lugar de Framacastilla Domingo Ferrer Vecino  
 del Lugar de Duchafita Pedro Santabnar Vecino  
 del lugar de Dubal Miguel Berro Vecino del lugar  
 de Saques Domingo de Loz Vecino del lugar de  
 Sandries y Pedro Pelegrin alias Ingrant Anton Mij. da  
 Perel Vecinos del lugar de Escarrilla del Quimon de la Tartague

De una parte Masse Joan de Parabica piquero  
de la granja de Guimpusca de la otra parte  
los quales y cada uno de ellos por sí y por sus partes  
respectivamente dixeron y propusieron tales y semejantes  
palabras en efecto continentes, Velquassi que entre  
ellos tomian trabadas y concertadas Las cosas  
contenidas en una Capitulation y Concordia hecha tracta  
da y concordada entre aquellos la qual alli temian  
en papel escripta. Enet acerca las cosas en ella  
contenidas. Por tanto el alias que daban y libravan  
segun que de becho dieron y libravan en poder  
manos de mi dicho Notario la dicha Capitulation  
y Concordia la qual las dichas partes y cada uno  
dellas dieron y quisieron aqui saber y hubieron  
por leyda y entendida. Atendido quedelo en  
ella contenido estan bien certificados y lo sacan  
el Tenor del qual es el que sigue. Et prime  
ramente el dicho Masse Joan de Parabica  
piquero promete y se obliga de hacer la puente

2  
de Gallego entre el Puerto y la Paragua don  
de antiguamente solia estar de madera y ago  
ra estan los pilares de piedra picada y calican  
te de un arco. El anchario del qual tiene de ser  
de sesenta pies y las picadas picadas tienen  
de seguir conforme lo que señala la traca del dicho  
Masse Joan que ha dado de su mano y ansimes  
mo los estribos que se ande hacer de las dos  
tes ande ser de piedra picada conforme la traca  
dicha. Los arcos y antepechos ande ser de  
cinco palmos de alto con sus losas encima como en  
semejantes fuentes se acostumbra y acostun  
bran y dicho fuente ande dar en pechado y final  
mente acabado de un cabo a otro como tiene de estar  
para el uso y servicio que por ella ay ande pa  
sar y de tal manera que dichos dos Quimones no  
tengan en ella mas que gastar nada y dicho  
Masse Joan promete y se obliga de dar comencada

La obra paravicha puente el mes de Abril primero  
viente del año mil quinientos sesenta y seis  
acabada dicha puente por todo el mes de octubre  
del año mil quinientos sesenta y siete. Que acabada  
dicha puente quitada La Carta Dicho Mas  
se Joan este año arrisque del por tiempo de un año  
dia y dentro deste tiempo ayeste nile viese  
dano alguno otro. El solo ayade reparar a sus  
costas y paraquelo dicho aya efecto que con  
viene y promete dedar fianças acontento del Señor  
Justicia, e juntamente dichos los quimo-  
nes dichas fianças se non de pagar tanto  
en la seguridad desta hecha de dicha puente como  
del precio que della se pagara. Y abaxo se dice y  
dichas fianças finen dedar por todo el mes de  
Setiembre del presente año. Item dichos dos  
Quimones prometen se obligan a dar y pagar al  
Dicho Master Joan por el coste y hechura de  
dicho puente la summa y cantidad de nuebe mil y

3  
Quinientos sueldos Jaquestes los quales leseran  
pagados en la manera siguiente mil sueldos Jaques-  
tes por todo el mes de Setiembre presente y dos mil  
Cient sesenta y seis sueldos y ocho dineros por todo  
el mes de Setiembre del año mil quinientos sesenta y  
seis y tres mil Cient sesenta y seis sueldos y  
ocho dineros por todo el mes de Setiembre del año  
mil quinientos sesenta y siete y tres mil Cient sesen-  
ta y seis sueldos y ocho dineros por cumplimiento  
y fin de paga adichos nuebe mil quinientos sueldos  
por todo el mes de Setiembre del año mil quinientos sesen-  
ta y ocho. Lo dello que el dicho Master Joan cobrare  
aya de otorgar y dar apoca. Item mas prome-  
ten los dichos dos quimones al dicho Master Joan de  
Carrabica yedan facultad que pueda hacer la fus-  
ta que para la Cindria, e andamios sera menes-  
ter en el termino que all legareciere de dichos dos  
Quimones dentro del presente valle de Ibona y par-  
traer esta de donde se hiciere al puente se prometen

Y se obligan de darle a sus costas Cuanto y en  
quenta Tornales y dicho Mastelcan ha de hacer  
cortar dicha fusta a sus costas. Item mas  
le prometen dichos dos quinones que queda hacer  
dicho Mastelcan la calama que abra menester  
la piedra leña y arena que abra menester para  
la fabrica de dicha puente en el termino que  
a el le pareciere. Con esto que todo lo que en  
esto se moiere y se ofierdesa gastar sea a sus  
costas que solo los quinones le dan la facul-  
tad de poder escoger donde le pareciere y le con-  
vienga. Item mas le prometen dichos dos  
quinones de llevar le las tablas que el compra-  
ra para los andamios de dicha puente de donde  
quiera que los comprara dentro del presente  
Valle de Lbona. Item mas le prometen  
dichos dos quinones que caso que dicho Mas-  
telcan quiera traer algun carro para  
la fabrica de dicho puente que le traera

4  
a sus costas, o, consus acemilas desde la Villa  
de Vistias a dicha puente. Item mas le  
prometen dichos dos quinones que los buyes y  
otras cabalgaduras que para llevar la piedra  
y otras cosas que para dicha puente seran me-  
nester que las queda en bascar en el termino que  
bien visto le sera de dichos dos quinones guardan-  
do de hacer mal en los pases y feneros y mas  
que ledaran camino para llevar dicha piedra  
arena y otras cosas no pagando nada. Item  
que ajustadas las cosas susodichas que dicho  
dos quinones prometen todo lo demas que para  
la fabrica de dicha puente se ficiera gastar lo  
que a pagar y pague el dicho Mastelcan a sus  
costas y la madera y tablas que para la dicha  
obra seruiran queden para dicho Mastelcan  
para que dellas haga a su voluntad. Item mas  
capitularon que por quanto estan diferentes en la  
calçada de dicha puente que quede a conocimiento

Del Señor Justicia. La qual dicha Capitu-  
lacion y concordia assi dada y librada en poder  
y manos de mi dicho Notario de la forma y ma-  
nera sobredicha y por las dichas partes habi-  
do por leyda y bien entendida las dichas partes  
arriba nombradas y cadauna dellas por si o por  
su parte respectivamente firmaron y otorgaron  
aquella y todas y cadaunas cosas en aquella  
contenidas a favor de cadauna de las dichas par-  
tes y cadauno de los arriba nombrados lo que  
assi y en parte se les guarda tova y comu-  
ne y que una de las dichas partes ala  
otra et viceversa. Singula singulis prout  
conuenit referendo era y es tenida y obligada  
obligar formar y otorgar consentir y a se  
jurar iuxta la forma y tenor de la dicha capi-  
tulation y concordia y con esto prometiendo  
conuiniendo y se obligaron cadauna de dichas  
partes ala otra adiuicem et viceversa.

5  
Respectiue juraron por Dios sobela Cruz y San-  
tos quatro euanghelios de nuestro Señor Jesus Chris-  
to por ellos y cadauno dellos corporalmente tocados  
y adorados en poder y manos de mi dicho Notario  
escripto Notario asi como publica y autentica per-  
sona la autentica Carta publica legitimamente  
artipulante y resciviente de tener seruar guar-  
dar y conffecto cumplir la dicha y preinserta capi-  
tulation y concordia y todas y cadaunas cosas  
en aquella contenidas expresadas y declaradas  
a favor de cadauna de dichas partes y arriba  
nombradas lo que por virtud de aquella era y  
tenidas y obligas. Singula singulis prout con-  
uenit referendo iuxta sua serie continentia  
y tenor et contra aquellas ni alguna dellas en  
todo ni en parte no hacer yr ni venir ni  
contentar ser hecho y do ni venido entiendo  
por alguno ni por causa manera, o, racion,

Alguna quedará, o pensar se queda. Et si  
por hacer tener seruar guardar y cum-  
plir la dicha Capitulacion y Concordia,  
y alguna de las cosas en aquella contenidas  
o alguna de las dichas partes contra la  
otra et vice versa cosas algunas con-  
vindra hacer daños ynteresses y menoscabos  
sustener en qualquiere manera todos  
aquellos y aquellas prometieron conuiniéron  
y se obligaron cada una de las dichas partes  
a la otra et vice versa y pagar satisfazer  
y menoscabos de los quales y de las quales qui-  
sieron y expresamente consintieron que la par-  
te que las dichas cosas viese daños ynter-  
esses y menoscabos fortunere fuerre y  
sea creyda en fuerza de aquellas y or sus  
sola simple palabra sin testigos Juramento  
ni otra probanca alguna. Et atener ser-  
uar inmutablemente cumplir todas y cada

6  
Unas cosas en la dicha y presente capi-  
tulacion y Concordia contenidas y especificadas  
y aquellas, o alguna de ellas no contravenir obliga-  
ron cada una de las dichas partes a la otra ad-  
municem. Et vice versa respectiue susgentones  
y todos sus bienes y los vienes y rentas dedichas  
de Quiones muebles y fijos habidos y por  
haber en todo lugar. Los quales quisieron  
aqui haber y subieron por nombrados especi-  
cados limitados y confrontados bien asi como si los  
bienes muebles y or sus proprios nombres y espe-  
cies y designaciones fuesen aqui todos y cada uno  
dello nombrados especificados y designados y los  
sitios bien asi como si cada una y propiedad fuese  
aqui nombrada y por una de las, o mas confrontacio-  
nes confrontada particularmente y distinta-  
y deuidamente y segun fuere y todos por especial-  
mente obligados e hipotecados. Et ofrecieron y expres-  
amente consintieron las dichas partes y cada una  
dellas que la presente obligacion sea especial  
y tenga y surta todos aquellos efectos que  
especial obligacion e hipoteca de fuere derecho.

Observancia Vsta y Costumbre del presente  
Reyno de Aragon seu otras qualesquiera  
señer y susten en tal manera que en caso que  
cadauna delas dichas partes no pudiese ser  
nada cumpliese todas y cadauna de las  
quede parte de arriba esta obligada a  
ser seruar y cumplir respectivamente  
quela otra parte por su propia autoridad  
sin licencia ni mandamiento de algund  
eclesiastico, o seglar e sin pena ni calomni  
a alguna queda hacer executar y vender  
privilegiadamente no obstante forma ni  
otro onpacho alguno Juridico, o fexal qua  
quiera o por bienes asy muebles como fi  
sios de la otra parte que desara detener  
seruar y cumplir lo que asi y a su parte  
le toca de la dicha y presentada Capitulacion  
y concordia de parte de arriba especialmen  
te obligados e hipotecados y qualquiere  
dellos sumariamente mediante qualquier  
Just. eclesiastico, o seglar al Vsta y Costum  
bre de Corte de Alfarda y como por esta

7  
Subgada orden alguno de fuero ni de Derecho no  
seruado a quien guerra por el mayor precio que  
haber por otra Del qual precio se entregue la parte  
esta y demandante a lo que sea satisfecha y  
pagada de todo aquello que la otra parte abra  
faltado y desado detener seruar y cumplir de la  
guerra tomada y obligada por virtud de la  
dicha y presentada Capitulacion y concordia y  
otras que para la Cobranza y satisfaccion de aque  
lla hecho y sustenido abra et de las vendi  
cion y vendiciones que de las dichas especiales obli  
gaciones y de cadauna de las por la dicha razon  
se haran la parte cuyas seran Ahora por enton  
ces se constituye franco y principal Vendedor a los  
Compradores de aquellas se obligaron de todos sus  
Bienes muebles y fijos habidos y por haber, o  
si Visto se va queda sin licencia y pena ni li  
quidacion alguna por virtud de la presente capi  
tulacion y concordia ocupar tomar y poseer los  
dichos bienes asy muebles como fijos de parte  
de arriba especialmente obligados donde quiera

Quedaran allados y aquellos y qualquiere dellos  
en si retener alcançar y poseer tanto y tan larga  
mente asta que la parte agente sea enteramente  
satisfecha y pagada de la otra parte todo aque  
lo que abra faltado y dexado de cumplir de lo  
dicho que era tenido y obligado juntamente  
con las costas que para la cobrança  
y satisfaccion hecho y sostenido habra toma  
do enpero en cuenta y pago y solucion dello qua  
lesquiere frutos rentas derechos y emolumentos  
que de los dichos bienes que tendra y poseyera  
procederan y recibidos y cobrados asta  
cumplimiento de lo que le era devido et por ma  
yor firmeza y seguridad y cumplimiento de todas  
y cadaunas cosas en la dicha y preinserta Capítula  
cion y concordia y de parte de arriba contenidas  
las dichas partes y cadauna de ellas sabiendo  
ser derecho aquel, o, aquellos poseer la cosa  
en nombre del qual, o, de los quales se poseyera  
y pacto especial entre ellas habido para en caso  
que alguna de ellas fuese allado en posesion de  
los dichos bienes de parte de arriba especialmen  
te obligados e hipotecados, o, de alguno dellos

8  
Ahora por entonces otorgaron reconocion y confes  
ion y se constituyeron tener y aquellos y quales  
quiere dellos a sueres la una parte por la otra  
y los unos por los otros respectiue et viceversa  
en nombre suyo NOMINE PRECARIO et constitu  
do y no de otra manera querientes y expustamente  
consentientes que con sola la dicha posesion y  
con el presente Instro sin otra posesion y proua  
cion ni liquidacion alguna quedasen y sean en  
y instancia de cadauna de las dichas partes los di  
chos bienes de la otra por ellos respectiuamente  
y de parte de arriba especialmente obligados testados  
y enparados en poder de qualquiere personas Cuen  
tos Collegios y Universidades y los bienes sitos  
contados sus derechos aprehendidos y los muebles ma  
nifestados e Inuentariados amans y por la Corte  
de qualquiere Juicio que a la parte lea y demandan  
te parecera y quales tales prouisiones de aprehen  
sion Manifestacion, o, Inuentariacion sean confron  
tadas Una dos, o, mas Veces y que con sola ostension  
de la presente le sean los dichos bienes dados libe  
les restituydos dando la tenencia y posesion de



Aquellos que pueda obtener sentencia, o,  
sentencias en favor en qualquiera artículo de la  
litte pendiente de las <sup>firmas</sup> y propiedad en qualquiera  
otro artículo proceso y modo de proceder que intentare,  
o, abra y tentado de aquellos dichos bienes se  
van litigados y así en la primera pactanza como  
en grado de appellacion y de firmas de Contravia  
ro y que los dichos bienes tengan posesion y usufructo  
haya hasta entanto que realmente y de hecho sea  
satisfecha pagada la una parte de la otra res  
pective de todo aquello que habra faltado y de  
xado de cumplir de lo sobredicho que era obligado  
juntamente con las costas que por la cobranza  
y satisfaccion de aquello hecho y sostenido abra  
y se conuenga hacer y sostener en qualquiera  
manera, o, si mas guerra queda proceder a ven  
dicion de los dichos bienes muebles manifestados  
y enuentariados como en bienes executados y  
conforme a proceso de execucion orden, o, forma  
otra alguna de proceder de fuero o servancia vsta  
y costumbre del presente Reyno de Aragon,

9  
In et circa dello no servado y sindar citar ni llamar  
anadie (acar) proposiciones ni otra solemnidad algu  
na servada del precio de los dichos bienes quietos  
y expresamente consintieron cada una de las di  
chas partes que la parte lesta y demandante  
quiesse y sea enteramente satisfecha y pagada  
de todo lo sobredicho y de las costas segun derecho  
es legitimo y se obligaron las dichas par  
tes y cada una de las y cada uno de los sobredichos  
por si y por su parte y costo en el tiempo de la se  
cucion por la dicha razon succedera dar y conser  
var bienes suyos propios muebles quietos y  
expeditos acumplimiento de todas y cada una de las  
sobredichas y en la dicha y presente capitulacion  
y concordia contenidas Singula Singulis prout  
conuenit referendo los quales quietos y expresa  
mente consintieron ahora y entonces et viceversa  
que quedan ser executados tomados y sacados  
de donde quisiere que seran hallados y vendidos  
sumariamente al tho y costumbre de Corte  
de Alfarda hechas de aquellas tan solamente

Tres Almonedas por tres dias orden o lo alguno de fu-  
ero dicho observancia uso y costumbre del presente  
Reyno de Aragon en lo sobredicho no servado et por  
todas y cada una de las sobredichas emfiteusivas  
y en la dicha Capitulacion y Concordia contenidas con  
las yncidentes dependientes y emergentes de aquellas  
ya aquellas anexas y conexas prometieron y se  
obligaron cada una de las dichas partes a la otra vez  
pueden hacer se cumplimiento de derecho y de justicia  
delante la Catholica Magistad del Rey nuestro  
Senor su lugar teniente General Governador Gene-  
ral de Aragon regente el officio de aquel  
Justicia de Aragon Calmiva de la Ciudad de  
Caragoca Vicario General ecclesiastico del se-  
ñor Arzobispo de la dicha Ciudad y de qualquiera  
otros Jueces y oficiales assi ecclesiasticos como se-  
culares de qualquiera tierras y señorios y  
de sus lugares y tenientes ante el qual, o, los qua-  
les y qualquiera dellos por la dicha razon  
mas demandar y convenir si quisiere en la  
ala Jurisdiccion conservacion cognicion de tierra

10  
examen y Compulsa. de los quales y qualqui-  
er dellos y de sus lugares y tenientes y a sus bienes  
respectivamente prometieron et renunciaron a sus  
propios Jueces ordinarios y al suyo de  
aquellos et quisieron y expresamente  
condicionaron que por las sobredichas cosas  
quedan ser y sea Variado Juicio de un  
Juez solo y de una Instancia y execucion  
otra y otras sin apelacion de cosas al-  
gunas y esto tantas veces quantas ala  
parte esta y demandante parescer  
y bien visto sera. Et renunciaron  
las dichas partes y cada una de las  
en et cerca las antedichas cosas a dia  
de acuerdo y a los tres dias del fuero  
para buscar escrituras y abodagada

Vnas. obras excepciones dilaciones  
Beneficis y defensiones de fuero  
Drecho o Serbaneria Vno y Costum  
de del Presente Reyno de Aragon  
Mas Sobrecasas, Casas, o algunas de  
Mas repugnantes Decho fue fue Ag  
questo los dichos Dia Mes año y  
Lugar arriba en el principio del pre  
sente año recitados y Calendados Mo  
Qual fueron presentes por testigos  
los Magnificos Martin Triguero Justicia  
Principal de la Valle de Hena y Mi  
guel Marton Lugarteniente de Justicia de la  
presente Valle por el dicho Martin Tri  
guero Residentes y habitantes de pre